

Ingresos.—Sección 2ª

Capítulo 1º—Artículo único				
Importe de lo recaudado por la Aduana en el mes de Noviembre último, por el arbitrio de 50 centavos por tonelada de descarga; cargaréme número 9	1360	23	1360	23
	8908	39		
Gastos.—Sección 1ª				
Capítulo 2º—Artículo 1º				
Satisfecho al Ingeniero Albacete por gastos de traslación; libramiento número 47	37	..		
Capítulo 1º—Artículo 3º				
Gastos de material de Secretaría y Contaduría; libramiento número 45	7	..		
Importe de gastos de estudios del Ingeniero Albacete; libramiento número 44	28	17		
Mate rial de la Dirección facultativa en el mes de Noviembre; libramiento número 43	100	32		
Un semestre de suscripción á la GACETA DE PUERTO-RICO; libramiento número 46	6	..		
Material de Secretaría y Contaduría, mes de Diciembre; libramiento número 48	5	..		
Capítulo 1º—Artículo 1º				
Sueldos del personal administrativo, mes de Diciembre; libramientos números 49, 50, 51 y 52	179	45		
Idem idem de la Dirección facultativa por idem; libramientos números 53, 54, 55 y 56	256	66	639	43
Existencia en caja en 31 de Diciembre			8265	96

Ponce, Febrero 3 de 1895.—El Secretario-Contador, Ramon Dapena.—El Alcalde-Presidente, E. Armstrong. [339]

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Joaquín María Llacer Martín, Juez de 1ª Instancia del Distrito de la Catedral y su partido judicial.

Por el presente hago saber: que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador Don José Manuel Rossy y Guerra, como apoderado de Don Marcos Perras contra la sucesión de Don Pedro Gandara, en cobro de pesos, se ha dispuesto en providencia de esta fecha sacar á remate por término de ocho días, los efectos siguientes:

Un alambique para destilar alcoholes con sus accesorios, que consisten en dos bombas aleatorias de una pulgada con sesenta piés de tubos de hierro galvanizado; otra bomba con diez y seis piés de tubos de los pulgadas; tres pipas de vino con destino á dación; una pipa construída para lo mismo y varios tubos de plomo en mal estado, valorado todo en ochocientos pesos moneda corriente.

Onyos efectos se hallan en poder de Don Gabino Taboas, vecino del Corozal, debiendo tener lugar la subasta el día tres de Mayo próximo simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo á las diez de la mañana; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberá previamente consignarse en la mesa de los Juzgados respectivos el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Puerto-Rico á 19 de Abril de 1895. — Vº Bº, Joaquín Mº Llacer Martín.— Ante mí, Estéban Calderón.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, expido la presente en Puerto-Rico á 19 de Abril de 1895 — Es copia, Estéban Calderón. 3—1

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CATEDRAL.

Escritanía de Don Estéban Calderón.

En este Juzgado y Escritanía del que refrenda, pende demanda ejecutiva interpuesta por Don José Gallart y Forgas, y en su representación el Procurador Don José Manuel Bossy y Guerra, contra la sucesión de Don Leonardo Igaravidez, sobre pago de pesos; y á petición del actor se ha dispuesto por el Sr. Juez en providencia de esta fecha, se cite á la Srta. Doña Carmen Igaravidez y Landrón, una de las componentes de la sucesión ejecutada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA OFICIAL comparezca en dichos autos por medio de Procurador con poder en forma; apercibida al no lo verifica de seguirse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto-Rico, 17 de Abril de 1895. — Estéban Calderón. 3—3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MAYAGÜEZ.

SECRETARÍA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción propietario del Distrito, se ha servido disponer por auto de hoy, en la causa criminal número 468 instruída contra Miguel Martín (a) Bagú, sobre hurto, se cite á Ventura Brito y Felipa Brito, vecinos de esta Ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezcan en la Sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle de San José, en esta población, para acto personal en dicho procedimiento, quedando obligadas las personas citadas á concurrir á dicho llamamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin acreditar en legal forma la justa causa que se lo impida, incurrirán cada uno en la multa de 12, 50 á 125 pesetas.

Y para llevarse á efecto el emplazamiento de conformidad á lo dispuesto en los artículos 166 y 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, extiendo la presente que firmo en

Mayagüez á 18 de Abril de 1895. — El Secretario judicial, Juan Mercader. [451]

Don Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de Instrucción de la Ciudad de Humacao y su partido.

Cito y emplazo por término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Pedro Velez Figueres, natural y vecino de Luquillo, edad 27 años, estado soltero, profesión jornalero, hijo de Juan José y de Rita, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara idem, boca idem, color trigueño, procesado por hurto y que se ausentó de su domicilio, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta cabecera á contestar los cargos que le resultan en el sumario número 81 por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Humacao á 17 de Abril de 1895. — Rómulo Villahermosa. — El Secretario, Carmelo Martínez y Rivas. [449]

Cito y emplazo por término de veinte días contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Don Juan Berrios Borges, natural de Humacao, vecino de Bayamón, edad de 24 á 26 años, profesión mayor-domo, pelo lacio castaño, ojos azules grandes, nariz regular, cara redonda, boca regular, color blanco rosado, procesado por estafa y que se ausentó de Naguabo, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta cabecera á contestar los cargos que le resultan en el sumario número 41 por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición al dicho procesado que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Humacao á 17 de Abril de 1895. — Rómulo Villahermosa. — El Secretario, Carmelo Martínez y Rivas. [450]

Don Antonio Pizá y Más, Comisario de la quiebra de Don Marcial Morales, comerciante de esta plaza

Por el presente y en virtud de lo que dispone el párrafo 2º del artículo 1340 de la Ley de Enjuiciamiento civil, convoco y cito á los Sres. Don Pedro Arduin, Don Luis Constantino, Don Andrés Luignin, Don Bonifacio Ramos, Don José Morin, Don Juan Nieves, Don Ernesto Moringlane, Sres. Porrata, Doria y Oº, Don Juan Serralés y Don Félix Simonpietri, cuyo domicilio actual se ignora, á fin de que concurren á la junta que para la elección de Síndicos ha de celebrarse en la Sala audiencia del Juzgado de 1ª Instancia de esta Ciudad á las dos de la tarde del día veinte y seis de Abril próximo, según así se ha dispuesto en providencia del día de ayer, previniéndoles que la comparecencia deberá hacerse personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante y los que lo hagan como gerentes de cualquier Sociedad deberán así mismo exhibir la escritura del contrato social en copia auténtica sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ponce, 22 de Marzo de 1895.—Antonio Pizá.—El Escribano, Enrique Colón y Ferrer.

Es copia.—Enrique Colón y Ferrer. 3—1

Cédula de citación.

En la causa criminal seguida sobre robo á Pedro Vazquez Alvarado, se ha acordado por providencia de hoy, se cite por medio de la GACETA OFICIAL á dicho perjudicado para que comparezca á declarar en este Juzgado á las nueve de la mañana del tercer día hábil al de publicado el presente en dicho periódico; apercibido con lo que haya lugar si no comparece.

Y para que lo mandado tenga su cumplimiento, libro la presente en Ponce á 15 de Abril de 1895.—El Secretario, Carlos F. Charó. [448]

Don José de Guzmán Benítez, Juez municipal de esta Ciudad y su término.

Por el presente cito y llamo á Francisco Matos y Bernardo Serrano, para que comparezcan en este Juzgado el día dos de Mayo próximo á las dos de su tarde, á fin de celebrar el juicio que se sigue contra el Matos por maltrato al Serrano, debiéndolo verificar con las pruebas que tuvieren; bien entendido que de no verificarse lo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Ponce á 6 de Abril de 1895. — José de Guzmán Benítez. [455]

Ldo. Don José María Sanjuan, Escribano del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco de esta Ciudad.

Certifico: que en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Don Federico Pascual y Lopez, sobre declaratoria de ausencia de su hermano Don Ramón Pascual y Lopez, se ha dictado el siguiente

Auto.—Puerto-Rico, Enero veinte y dos de mil ochocientos noventa y cinco.—Resultando: que Don Federico Pascual y Lopez, domiciliado en esta Ciudad, soltero y mayor de edad, compareció en este Juzgado, reclamando la administración de los bienes de su hermano Don Ramón Pascual y Lopez, ausente en ignorado paradero, fundando su solicitud en que éste se ausentó de esta Isla hace el espacio de catorce años, sin que desde entonces se haya vuelto á saber de él y como quiera de que al dicho Don Ramón Pascual y Lopez, le correspondió por herencia paterna un crédito hipotecario de mil setecientos pesos moneda corriente, comendado en el pasivo de la quiebra de Don Leonardo Igaravidez, que fué reconocido en el concurso de éste con sus acreedores y cuyo crédito no produce nada en razón á que no hay quien establezca las gestiones necesarias para ello, surgía de aquí la necesidad de que el promovente con sus demás hermanos obtuvieran la declaratoria de ausencia del Don Ramón, conforme con el artículo 181 del Código civil, en concordancia con el 2030 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Resultando: que presentados por Don Federico Pascual y Lopez los documentos justificativos de su parentesco con Don Ramón y las demás noticias relativas á los únicos bienes de éste, se recibió la información ofrecida con citación del Ministerio fiscal, en la que declararon tres testigos que fueron amigos del ausente, dando fé el actuario de su conocimiento y de dichas sus declaraciones, resultaron justificados los extremos expresados por Don Federico Pascual en su repetido escrito.—Resultando: que publicados edictos en la forma que previene el artículo 2033 de la Ley de Enjuiciamiento civil, no se presentó otro interesado á reclamar la administración de los bienes del ausente y en esta situación los autos, comparcieron los restantes hermanos de éste, llamados Doña Teresa con su esposo Don Ramón Pesquera, Doña Carmen y Don José que son solteros y mayores de edad y en su escrito de treinta y uno de Enero último, se manifestaron conformes con la solicitud del promovente.—Resultando: que el Ministerio fiscal en su dictámen, pidió que se oyerá la información del caso y se accediera á lo solicitado por Don Federico Pascual y Lopez.—Considerando: que conforme al artículo 2030 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuando por más de dos años, se ignora el paradero de una persona que se hubiera ausentado de su domicilio, dejando abandonados sus bienes y no pueda justificarse su defunción cualquiera de los parientes mas próximos que hubieran de ser sus herederos abintestato, podrá pedir que se le entregue bajo fianza la administración de dichos bienes.—Considerando: que en este expediente se han justificado en forma los extremos comprendidos en el artículo 2021 de la referida Ley de Enjuiciamiento civil.—Considerando: que conforme al artículo 2035 de la misma Ley de procedimientos, cuando sea uno solo el pariente que haya reclamado la administración y no se haya opuesto el Ministerio fiscal, el Juez se la otorgará, sin más trámites, si lo estima procedente, en cuyo caso se encuentra el promovente, toda vez que sus restantes hermanos están conformes en que se acceda á su pretensión.—Vistas las disposiciones legales citadas.—El Sr. Don Eugenio de Jesús Lopez Gaztambide, Juez de 1ª Instancia accidental del Distrito de San Francisco de esta Ciudad, dijo:—Se estima procedente y se otorga á Don Federico Pascual y Lopez la administración de los bienes de su hermano Don Ramón Pascual y Lopez, ausente en ignorado paradero; y luego que se conozca el montante de las rentas que produce el crédito que se dice constituye los únicos bienes del ausente, se proveerá lo que sea consiguiente á la fianza—Cúmplase lo dispuesto para este caso en el artículo 2040 de la Ley de Enjuiciamiento civil y se señala al Administrador la reintegración del diez por ciento de las rentas que se obtengan.—Así lo pronuncio, mandó y firma el repetido Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—E. de J. Lopez Gaztambide.— Ante mí, José Mº Sanjuan. ”

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL de esta Isla, en cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Juez en providencia de esta fecha, libro la presente en San Juan Bautista de Puerto-Rico á 4 de Abril de 1895.—José Mº Sanjuan. 3—2